## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1164

CORRECCION de errores del Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Advertido error en el texto del Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 23 de noviembre de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35896, primera columna, artículo 3, apartado 1, última línea, donde dice: «... a la situación el nuevo buque.», debe decir: «... a la situación de los recursos pesqueros en los caladeros a que vaya destinado el nuevo buque.»

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1165

REAL DECRETO 8/1995, de 13 de enero, por el que se revisan los niveles y cuantías de las retribuciones complementarias del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se modifica el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones de dicho personal.

El sistema retributivo vigente para el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fue establecido por el Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la que, además de regular otras materias, se creaba el Cuerpo Nacional de Policía.

El nuevo marco retributivo, sin perjuicio de considerar las singularidades concurrentes en la Guardia Civil y en el nuevo Cuerpo Nacional de Policía, culminaba un doble proceso: de homogeneización de retribuciones del personal perteneciente a una misma categoría con independencia del Cuerpo de origen, para el nuevo Cuerpo Nacional de Policía, y de homologación del régimen retributivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al sistema general que rige para la Función Pública en virtud de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

No obstante, la evolución experimentada por la Guardia Civil en estos últimos años y por el Cuerpo Nacional de Policía desde su creación, así como el desarrollo de sus respectivos estatutos jurídicos en cuanto a condiciones de selección e ingreso, formación y promoción, ponen de manifiesto una clara superación de determinados aspectos del citado marco retributivo y aconsejan una urgente revisión del mismo, y, en este sentido, esta

cuestión constituye, asimismo, una de las principales materias de negociación sindical y se recoge en los acuerdos alcanzados con organizaciones sindicales representativas del Cuerpo Nacional de Policía.

El fundamento jurídico necesario para aprobar las correspondientes modificaciones retributivas viene establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que autoriza al Gobierno para revisar la cuantía y niveles del complemento de destino y los importes del complemento específico de carácter general del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, compensando los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias.

Por otra parte, la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, ha procedido a regular la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, y la Ley 28/1994, de 18 de octubre, ha dado una nueva regulación retributiva a la situación de reserva del personal del Cuerpo de la Guardia Civil por lo que se hace preciso modificar, asimismo, el Real Decreto 311/1988 citado que, con carácter transitorio, había establecido el régimen de retribuciones para ambas situaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y a iniciativa del Ministro de Justicia e Interior, previo informe del Consejo de Policía en lo relativo al Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día 13 de enero de 1995.

## DISPONGO:

Artículo primero. Modificación de los grupos de clasificación correspondientes a las retribuciones básicas del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, se modifican, a efectos de retribuciones básicas, los grupos de clasificación fijados en el anexo I del Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, de retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sustituyéndolos por los especificados en el anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo. Modificación del artículo 4 del Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo.

- 1. Los dos primeros apartados del artículo 4.1 del Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, quedarán redactados como sigue:
  - Complemento de destino.—Sus cuantías serán las establecidas en el anexo II de este Real Decreto, de acuerdo con los niveles que para el personal de la Guardia Civil se detallan en el anexo III y, por lo que respecta a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, con los que tengan asignados los puestos de trabajo que desempeñen o los que correspondan por grado personal consolidado, salvo que fueran inferiores a los que figuran en dicho anexo III en cuyo caso procederá aplicar estos últimos.

Los niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía serán aprobados conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a propuesta del Ministerio de Justicia e Interior.»